



Señor Juez, A su despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por correo institucional, la cual se encuentra debidamente radicada.

Usiacurí, julio 07 de 2022
El Secretario,

Franklin Lujan Bossa

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE USIACURI, JULIO SIETE (7) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Proceso. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Radicado: 2022-00033
Demandante: CESAR DE LA RANS ZARATE
Demandados: FREDY DE LA RANS ZARATE

Solicita la parte actora señor **CESAR DE LA RANS ZARATE** quien actúa a nombre personal, se libre mandamiento de pago en contra del señor **FREDY DE LA RANS ZARATE**, con fundamento en un acta de conciliación celebrada ante la red de conciliadores en Equidad del Municipio de Baranoa, de fecha 11 de marzo del año 2021, indicado que el ejecutado no ha cancelado el capital ni los intereses moratorios.

Que verificada el documento aportado como título ejecutivo, se tiene que de manera expresa se afirma de manera textual:

...".Entre el demandante y el demandado , se llevó a cabo un crédito, el demandado fue citado ante la oficina de conciliación red de conciliadores del municipio de Baranoa, la cual a pesar de las varias citaciones no asistió, por lo que se dejó constancia y se levantó el acta de no conciliación la cual presta mérito ejecutivo. La obligación no ha sido cancelada por lo tanto es clara, expresa, líquida y exigible, la obligación ha debido cumplirse en esta municipalidad por ser el domicilio del demandado"

Realizada la anterior aclaración, debe el despacho determinar si en el presente caso será procedente librar mandamiento de pago, teniendo en cuenta que la parte ejecutante aporta el presente documento, aduciendo que el mismo presta mérito ejecutivo por ser acta de conciliación.

CONSIDERACIONES

Que el artículo 422 del Código General del Proceso, establece:

"...Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen e una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. (...)"

Por su parte el artículo 1º de la ley 640 de 2001 señala:

ARTICULO 1º. Acta de conciliación. El acta del acuerdo conciliatorio deberá contener lo siguiente:

- 1. Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación.*
- 2. Identificación del conciliador.*
- 3. Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia.*
- 4. Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación.*
- 5. El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.*

PARAGRAFO 1º. A las partes de la conciliación se les entregará copia auténtica del acta de conciliación con constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo. (...) (negrillas fuera de texto)

Por otra parte, dispone el art. 430 del CGP que:

“presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal (...)”

Es decir, de acuerdo a la nueva normatividad procesal, el documento allegado al proceso debe contener los requisitos establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001, lo cual no es apreciable en el documento anexo a la presente demanda y adolece de la constancia de que se trata de la primera copia que prestará mérito ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Usiacurí.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el Mandamiento de Pago solicitado por el señor **CESAR DE LA RANS ZARATE** identificado con la C.C. 72.304.610, en contra del señor **FREDY DE LA RANS ZARATE** identificado con las c.c. 72.304.957, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En firme este auto ARCHÍVESE la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RONALD SMITH CSTILLO GIL
Juez

Firmado Por:

Ronald Smith Castillo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Usiacuri - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54524d54394f4df83c5330654be474e8afbd813e7f1ea04b53a19b40d5a5f33**

Documento generado en 07/07/2022 02:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>